

Expte. 38/23– PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS, MEDIANTE ACUERDO MARCO, DE PLAZAS EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE VITORIA-GASTEIZ

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL II ACUERDO MARCO	2
1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN	2
2.- CONDICIONES TÉCNICAS.....	2
3.- PLAZO DE DURACIÓN	3
4.- VALOR MÁXIMO ESTIMADO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, PRECIO DEL CONTRATO, NÚMERO ESTIMADO DE PLAZAS A CONCERTAR Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	3
5.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	5
II.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL II ACUERDO MARCO.....	6
6.- EMPRESAS LICITADORAS	6
7.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.....	7
8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	7
9.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....	8
10.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	11
11.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y HOMOLOGACIÓN DE ENTIDADES.....	12
12.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.....	15
13.- HOMOLOGACIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	15
III. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	16
14.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	16
15.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	16
IV. CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.....	17
16.- ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.....	17
V. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS	19
17.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS.....	19
VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	31
18.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	31



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS, MEDIANTE ACUERDO MARCO, DE PLAZAS EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE VITORIA-GASTEIZ

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL II ACUERDO MARCO

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1.1.- El objeto del presente II Acuerdo Marco consiste en la homologación de empresas o entidades titulares de centros con disponibilidad de plazas de atención residencial para personas mayores en el ámbito municipal de Vitoria-Gasteiz, con el fin de que el Instituto Foral de Bienestar Social disponga de una bolsa de plazas a las que derivar a aquellas personas mayores a las que, en el ámbito del Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava, se les proponga, como recurso idóneo en su Programa Individual de Atención, el ingreso en un centro de estas características.

1.2.- La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

1.3.- La determinación de empresas o entidades para la concertación de plazas de atención residencial se efectuará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya.

Los contratos derivados se tramitarán y formalizarán por el órgano de contratación del Instituto Foral de Bienestar Social mediante el procedimiento previsto en el artículo 221.4 de la LCSP.

1.4.- A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por las empresas homologadas en el acto de formalización del contrato marco.

2.- CONDICIONES TÉCNICAS

El servicio se prestará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los correspondientes contratos derivados no pudiendo éstos, en ningún caso, introducir modificaciones respecto de los términos establecidos en el Acuerdo Marco.



La vigencia del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la del Pliego de Prescripciones Técnicas se extenderá a los periodos que comprendan la duración de los contratos derivados del II Acuerdo Marco, aun habiendo finalizado la vigencia de éste.

3.- PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de vigencia del II Acuerdo Marco es de cuatro (4) años al amparo de lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.

4.- VALOR MÁXIMO ESTIMADO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, PRECIO DEL CONTRATO, NÚMERO ESTIMADO DE PLAZAS A CONCERTAR Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

4.1.- El valor máximo estimado del II Acuerdo Marco es de 55.244.769,62 euros calculado conforme al artículo 101.2 de LCSP (duración cierta del Acuerdo Marco + la posibilidad de modificación en un 20%).

El valor máximo estimado es el valor aproximado del conjunto de contratos derivados contemplados durante la ejecución del II Acuerdo Marco y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, sin que el Instituto Foral de Bienestar Social quede obligado a concertar un número determinado de plazas residenciales, pudiendo éste verse incrementado o disminuido en función de las necesidades.

El código nomenclatura CPV es 85311100-3 Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos. 85144000-0 Servicios de instituciones residenciales de salud y 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento.

Para determinar que la naturaleza de los servicios acreditados es similar a la de los solicitados en el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de uno de los códigos CPV establecidos en el apartado anterior.

Este II Acuerdo Marco está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la LCSP por superar los 750.000 euros establecidos para los contratos que tengan por objeto servicios sociales.

4.2.- El Instituto Foral de Bienestar, con el objeto de dar cumplimiento a este Acuerdo Marco, dotará a las correspondientes agrupaciones presupuestarias del crédito adecuado y suficiente.

4.3.- El precio plaza día ocupada en que se concretarán los contratos derivados, aprobado por el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, y que ha servido para calcular el valor máximo estimado del acuerdo marco asciende a 98,78 euros, s/IVA, para el ejercicio 2023.

El precio no será objeto de oferta al ser un importe fijado anualmente por Acuerdo del Consejo de Administración del I.F.B.S. como módulo económico correspondiente al servicio residencial de personas mayores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

El precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales, así como la parte correspondiente a gastos generales imputables en su caso y el beneficio industrial, excepto el IVA que será repercutido como partida independiente.



4.4 El mecanismo de revisión del precio plaza día ocupada, se realizará atendiendo a la siguiente estructura de costes:

En relación con **los costes de mano de obra**, se revisarán de acuerdo con la mejora de las condiciones laborales que se establezcan para el personal funcionario en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Son costes de mano de obra los siguientes:

- Gastos de personal de atención directa, 57,30%.
- Gastos de funcionamiento:
 - Limpieza: el 97% del coste en este concepto, es decir, el 7,48%.
 - Cocina: el 60% del coste en este concepto, es decir, el 5,87%.

Por tanto, cuando proceda, la revisión de precios se efectuará sobre el 70,65% del módulo económico.

En relación con **los gastos de funcionamiento** que no son mano de obra, cuyo peso sobre el modulo económico asciende a 13,09%, se revisarán anualmente de acuerdo con el IPC interanual estatal.

En relación con **los costes financieros**, cuyo peso sobre el modulo económico asciende a 2,26%, se revisarán anualmente de acuerdo con la variación del tipo de interés del euribor anual.

4.5.- El presente Acuerdo Marco prevé concertar el siguiente número de plazas:

Año	Nº de plazas del I Acuerdo Marco	Nº de nuevas plazas	Nº total plazas acumuladas
2023-2027	226	93	319

El Instituto Foral de Bienestar Social, en el año 2019, aprobó el primer Acuerdo Marco de homologación de empresas o entidades titulares de centros con disponibilidad de plazas de atención residencial para personas mayores en el ámbito municipal de Vitoria-Gasteiz.

Como consecuencia de este Acuerdo Marco, se estableció el orden de prelación para las 5 entidades homologadas y el número máximo de plazas ofertadas por cada una de ellas.

En el año 2021, a fin de mejorar la atención a personas mayores con enfermedad mental crónica y a personas mayores con discapacidad intelectual, se modificó el contrato con una de las entidades homologadas, para iniciar dos proyectos pilotos de unidades convivenciales, la primera de ellas destinada a 15 personas mayores con enfermedad mental crónica y la segunda destinada a 15 plazas de personas mayores con discapacidad intelectual.

El Instituto Foral de Bienestar Social considera suficiente el tiempo transcurrido como pilotaje de las dos unidades convivenciales, por lo que no se consideran dentro del objeto del nuevo Acuerdo Marco a licitar.

La vigencia de este primer Acuerdo Marco es de cuatro años (2019-2023). No obstante, los contratos derivados que se hayan formalizado en ese periodo, a medida que las personas mayores usuarias han ocupado las plazas de atención residencial, tienen una vigencia máxima de cinco años a partir de la formalización del mismo.

A fecha 1 de marzo de 2023, el Instituto Foral de Bienestar Social en el ámbito municipal de Vitoria-Gasteiz tiene concertadas a través del I Acuerdo Marco 170 plazas:



Con la entrada en vigor del nuevo Acuerdo Marco (2023-2027), en relación a las plazas que estén efectivamente ocupadas en el momento de finalización del I Acuerdo Marco del año 2019, se pueden dar una de las dos situaciones siguientes:

1. En el supuesto de que la entidad resulte también homologada por el II Acuerdo Marco (2023-2027), la atención residencial se seguirá proporcionando por la empresa contratista que venía prestándolo, ya que en virtud del principio de arraigo de las personas, se pretende que éstas puedan permanecer en el centro del que ya son usuarias, con el fin de evitar que un cambio de empresa pueda repercutir negativamente en la persona usuaria.

Según se vayan originando bajas definitivas de las personas usuarias vinculadas al I Acuerdo Marco (2019-2023), estas plazas vacantes se irán incorporando al nuevo Acuerdo Marco (2023-2027) mediante la tramitación de los contratos derivados oportunos, de acuerdo a lo previsto en el apartado 16 del presente pliego.

2. En el supuesto que la empresa contratista no resulte homologada por el nuevo Acuerdo Marco (2023-2027), la atención residencial se seguirá proporcionando en los mismos centros hasta su baja definitiva o hasta el transcurso de los cinco años desde la formalización del contrato derivado. Llegado este momento, la persona usuaria será trasladada a otro centro de la Red Foral de Álava, al extinguirse la relación contractual entre el Instituto Foral de Bienestar Social y la entidad que participa en su provisión.

4.6.- El número de plazas residenciales se podrá modificar hasta un porcentaje máximo del 20% del número previsto para la duración cierta del presente Acuerdo Marco (319).

5.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, están disponibles por medios electrónicos en el Perfil de Contratante a través del portal institucional del Instituto Foral de Bienestar Social, <https://web.araba.eus/es/perfil-del-contratante>

Toda la información relativa al expediente contractual así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual del Instituto Foral de Bienestar Social se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El acto de apertura electrónica del sobre A se podrá ver online a través del enlace que oportunamente se indicará en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

Información administrativa: Área de Contratación y Régimen Jurídico del IFBS. Teléfono: 945 15 10 43. E-mail: ifbscontratacion@araba.eus

Información técnica: Área de Personas Mayores del IFBS.

Instituto Foral de Bienestar Social.

C/ San Prudencio, 30 de Vitoria-Gasteiz (CP 01005)

En caso de que una empresa interesada presente solicitud de información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.



La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse por el IFBS, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación a la finalización del plazo de presentación.

En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Administrativas Particulares o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

II.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL II ACUERDO MARCO

6.- EMPRESAS LICITADORAS.

Podrán participar en la celebración del II Acuerdo Marco y, en su caso, suscribir los correspondientes contratos derivados del mismo, en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar no estén incurso en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, especificada en el apartado 11.2.1.d) del presente pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incurso en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de la cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.
- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.
- La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las empresas licitadoras podrán presentar tantas solicitudes /proposiciones como centros residenciales oferten. Asimismo, cada centro residencial deberá cumplir los requisitos 3 y 4 del pliego de prescripciones técnicas y, concretamente el tener una capacidad mínima de 40 plazas.



7.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La adjudicación del Acuerdo Marco se realizará por procedimiento abierto con todas las entidades que cumplan con los criterios de solvencia recogidos en el apartado 11.2.1.d) del presente pliego.

Las empresas licitadoras deberán ofertar el 50% de sus plazas para ser homologadas e incorporar a la bolsa de plazas, siempre y cuando dichas plazas y los centros residenciales en que se ubiquen, cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los licitadores que resulten homologados en el II Acuerdo Marco no adquirirán ningún derecho frente al Instituto Foral de Bienestar Social, salvo lo que se deriven de las plazas que puedan resultarles adjudicadas en los contratos derivados, según lo dispuesto en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo, dichos adjudicatarios no tendrán obligación de mantener a disposición del Instituto Foral de Bienestar Social las plazas ofertadas en el Acuerdo Marco en tanto éstas no sean adjudicadas y contratadas en los procedimientos derivados del Acuerdo Marco.

La homologación no tendrá otra consecuencia a favor de los adjudicatarios que la de incorporar las plazas que hayan ofertado a la bolsa de plazas.

8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El sistema de licitación y contratación electrónicas permite presentar proposiciones y solicitudes de participación, enviar y recibir documentos y firmar contratos, y se encuentra accesible a través del portal institucional del Instituto Foral de Bienestar Social <https://web.araba.eus/es/perfil-del-contratante>.

La presentación de proposiciones y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando dicho sistema de licitación y contratación electrónicas, de acuerdo con las instrucciones que se contienen en el Anexo XIII, y podrá realizarse **hasta el trigésimo primer día (31)** contado desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

8.1 APERTURA DE NUEVA CONVOCATORIA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES HOMOLOGADAS

Transcurridos dos años desde la fecha de la publicación de la licitación o cuando no se cubran las plazas del II Acuerdo Marco con las plazas ofertadas/disponibles de las entidades homologadas, se podrá abrir un nuevo plazo de presentación de proposiciones de homologación dirigido a nuevas entidades interesadas en la concertación de plazas con el Instituto Foral de Bienestar Social. Esta nueva convocatoria se regirá por los presentes pliegos.

Con la puntuación obtenida por las nuevas entidades homologadas el Instituto Foral de Bienestar Social aprobará el nuevo orden de prelación resultante entre las que se han presentado. Este se añadirá al anterior orden de prelación, prevaleciendo el orden de las inicialmente homologadas.



8.2 PROCEDIMIENTO PARA LOS CENTROS QUE NO POGAN A DISPOSICIÓN LAS PLAZAS OFERTADAS

Aquellas entidades homologadas que durante el periodo de un año no hayan puesto a disposición del Instituto Foral de Bienestar Social al menos el 30% de las plazas comprometidas en su oferta, el Instituto Foral les requerirá la puesta a disposición del mínimo del 30% en el plazo máximo de 3 meses. En el supuesto de que la entidad no atienda a dicho requerimiento, el Instituto Foral de Bienestar Social impondrá la correspondiente penalidad.

9.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las entidades o empresas licitadoras deberán presentar dos sobres (A y C) con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno de ellos:

- a) La licitación a que concurre.
- b) Denominación de la empresa.
- c) Nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace.

El contenido de la documentación de los sobres deberá, necesariamente, estar firmado mediante firma electrónica por la persona que represente a la empresa licitadora.

9.1.- SOBRE A: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Anexo I. Modelo de proposición debidamente cumplimentado, junto con la documentación acreditativa en función de los elementos ofertados

Se aportará la información que permita valorar las ofertas de acuerdo con los siguientes criterios de adjudicación como evaluables mediante fórmulas:

1. Profesionales: Hasta un máximo de 22 puntos
 - a) Médica/o propia/o: 6 puntos
 - b) Enfermería propia: 8 puntos
 - c) Cobertura de enfermería 24 horas: 4 puntos
 - d) Fisioterapeuta propio: 2 puntos
 - e) Terapeuta ocupacional propio: 2 puntos
2. Titulaciones: hasta un máximo de 18 puntos
 - a) Médica/o especialista en Medicina Familiar y Comunitaria: 5 puntos
 - b) Médica/o especialista en Geriatria/Medicina Interna: 7 puntos
 - c) Enfermería con especialidad en Geriatria: 6 puntos

En caso de que en un centro hubiera 2 médicos con la titulación requerida o que un médico tuviera 2 titulaciones, solo se puntuará la titulación con mayor puntuación. La titulación en enfermería y médico/a debe de ser la emitida por una escuela o universidad de este país, y si se trata de una titulación emitida por otro país debe de adjuntarse la debida convalidación. Las titulaciones de médica/o y enfermería sólo se valorarán siempre que estas figuras profesionales sean propias del centro.



3. Acreditación como centro libre de sujeciones o en vías de tramitación, hasta un máximo de 15 puntos.
 - a) En vías de tramitación: 5 puntos
 - b) Centros acreditados como libre de sujeciones: 15 puntos

 4. Plan de formación relacionado directamente con la ejecución del contrato para el personal de atención directa (hasta un máximo de 15 puntos)
 - 15 horas anuales de formación (3 puntos)
 - desde 16 hasta 20 horas anuales de formación (5 puntos)
 - más de 20 horas anuales de formación (15 puntos)
- La formación a impartir ha de estar relacionada con los siguientes temas:
- modelo de atención centrada en las relaciones.
 - cuidados al final de la vida.
 - buen trato a las personas en el cuidar.
 - uso de maquinaria y ayudas técnicas.
5. Compromiso de la implantación de los menús texturizados. 10 puntos. Estos menús texturizados deberán estar implantados en el centro residencial en el momento en que se formalice el primer contrato derivado.

 6. Compromiso de la disposición de habitaciones individuales por encima de las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas (hasta un máximo de 12 puntos)
 - i. 75% plazas ofertadas: 7 puntos
 - ii. 100% plazas ofertadas: 12 puntos

 7. Innovaciones tecnológicas que ayuden a mejorar la información de la persona residente que se proporciona a la familia (máximo 8 puntos)

- En el caso de que el centro residencial disponga de una aplicación tecnológica (APP): 8 puntos
- En el caso de que el centro residencial no disponga de ninguna aplicación tecnológica (APP): 0 puntos

La oferta de los aspectos señalados, se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo I.

El criterio nº 1 se podrá acreditar mediante la presentación de un compromiso de disponer de estas figuras en el momento del inicio de la prestación del servicio o mediante los contratos laborales de los profesionales ya existentes en el centro. En el momento de la derivación de la primera persona usuaria al centro se comprobará su cumplimiento.



El criterio nº 2 se acreditará mediante la presentación de un compromiso de disponer de profesionales con la titulación a valorar, en el momento del inicio de la prestación del servicio, o mediante la presentación de la titulación de profesionales con los que ya cuente el centro. En el momento de la derivación de la primera persona usuaria al centro se comprobará su cumplimiento.

El criterio nº 3 se acreditará mediante la presentación del certificado o la solicitud del inicio de la tramitación.

Para la valoración del criterio 4 las licitadoras deberán presentar el Plan Anual de formación para los cuatro años de duración del contrato. Anualmente se verificará el cumplimiento de su realización.

Para valorar el criterio nº 7 la entidad licitadora deberá indicar la aplicación tecnológica que dispone, así como informar de sus utilidades.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas tras la aplicación de los criterios de adjudicación señalados, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

9.2.- SOBRE C: CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Deberán incluirse en este sobre:

9.2.1.- Una Declaración Responsable de la empresa licitadora, según modelo que se recoge en el **Anexo IV**, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea (DEUC), indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Instituto Foral de Bienestar Social contenidas en el Cuadro de Características y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la presente contratación, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la LCSP.

En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una Declaración Responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al modelo que recoge en el Anexo IV.

La Declaración Responsable del/a Licitador/a, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, deberá incluir una dirección de correo electrónico de la empresa o, en su caso, de la UTE, a los efectos de poder cursar en el mismo las oportunas notificaciones, según lo señalado en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

En este proceso de licitación, el operador económico se limitará a cumplimentar la parte IV del DEUC mediante la respuesta afirmativa a la indicación global relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección requeridos.

9.2.2.- Así mismo, se incluirá en este sobre, la declaración expresa de formar parte de un grupo empresarial, en su caso, según el modelo que figura en el **Anexo V**.

El Instituto Foral de Bienestar Social podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos



incluidos en el sobre C, de la documentación aportada por la empresa homologada relativa a su capacidad de contratar así como de los documentos que, en su caso, se consignen como acreditativos de las condiciones especiales de ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, debiendo indemnizar, además, al Instituto Foral de Bienestar Social los daños y perjuicios ocasionados.

10.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

10.1.- MESA DE CONTRATACIÓN. Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de contratación que estará integrada del modo que se establece a continuación:

- Presidencia: Dirección Gerencia del IFBS o persona en quien delegue.
- Vocal: Subdirección Técnica del Área de Personas Mayores, o persona en quien delegue.
- Vocal: Subdirección Técnica del Área de Contratación y Régimen Jurídico, o persona en quien delegue.
- Secretario/a Mesa de Contratación: Técnico/a de Administración del Área de Contratación y Régimen Jurídico del I.F.B.S.
- Técnico/a de Administración del Área de Contratación y Régimen Jurídico del I.F.B.S.
- Jefe/a del Servicio de Intervención y Control o persona en quien delegue.

10.2.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. La Mesa de contratación examinará con carácter previo, a la apertura del sobre A, el contenido de los sobres C y verificará las Declaraciones Responsables presentadas. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a las empresas interesadas; y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para la empresa licitadora subsane el error.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Declaraciones Responsables presentadas y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobre A, que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas incluidos en el sobre A presentados por las empresas licitadoras admitidas, en acto público. La fecha de apertura se anunciará en el Perfil del Contratante.

El acto de apertura electrónica del sobre A se podrá ver online a través del enlace que oportunamente se indicará en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

10.3.- CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan viable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

10.4.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.- No se establecen parámetros por los que identificar ofertas anormalmente bajas



10.5.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- La mesa de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado 9.1 del presente Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, se resolverá mediante la aplicación del criterio establecido en el artículo 147.1. a) de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

11.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y HOMOLOGACIÓN DE ENTIDADES

11.1.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN

La Mesa de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP elevará al órgano de contratación, junto con las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas, el Acta y la propuesta de homologación, en la que figurarán clasificadas las ofertas por orden decreciente de puntuación, indicando el número de plazas ofertadas por cada entidad.

Para establecer dicha clasificación u orden de prelación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el apartado 9.1.

11.2.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Un vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, las empresas licitadoras en cuyo favor recaiga la propuesta de homologación, deberán acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del Acuerdo Marco y homologación de entidades, la posesión y validez de los documentos acreditativos de su capacidad y solvencia exigidos en la presente cláusula.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Área de Contratación y Régimen Jurídico requerirá a las empresas propuestas como homologadas para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autoricen al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello), tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

11.2.1.- En relación con la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 tanto de las empresas licitadoras como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderada.



- b) La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra. Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional y habilitación empresarial o profesional que se señalan a continuación:

- Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 1.000.000,00 euros (s/IVA).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

- Solvencia técnica o profesional: Relación de los principales servicios prestados de atención residencial para personas mayores en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe (con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 1.000.000,00 euros (s/IVA)), la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, los certificados deberán acreditar la nomenclatura de los tres dígitos de alguno de los CPVs señalados en el apartado 4.1 del presente pliego.

- Habilitación empresarial o profesional:

- Autorización administrativa prevista en el artículo 7 del Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como en el Decreto 126/2019, de 30 de julio de centros residenciales para personas mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Inscripción en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava al amparo de lo dispuesto en el Decreto Foral 25/1999, de 23 de febrero, del Consejo de Diputados que crea el Registro Foral de Servicios



Sociales del Territorio Histórico de Álava, y establecimiento de normas de organización y funcionamiento. Excepcionalmente, se admitirá la solicitud de inscripción en el Registro de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, según el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Este requisito deberá cumplirse con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, estarán eximidas de presentar la documentación señalada en los apartados b), c) y d). Esta exención se entiende únicamente respecto a aquéllos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha inicial de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 y 95 de la LCSP, el Área de Contratación y Régimen Jurídico y la Mesa de contratación podrán recabar de las empresas aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles desde el correspondiente requerimiento.

En el caso de empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Anexo VI.

11.2.2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración Tributaria en que la empresa licitadora tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquella se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, la(s) certificación(es) se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento.

La certificación relativa a la Hacienda Foral alavesa será solicitada de oficio por el Instituto Foral de Bienestar Social.

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o el alta en la matrícula de dicho Impuesto en el caso de inicio de la actividad durante el presente ejercicio, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Asimismo, se completará con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, según el modelo que figura en el Anexo VII.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad.

Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, están exentos de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el



correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato, con la excepción de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta.

11.3.- GARANTÍA DEFINITIVA

Las empresas homologadas no estarán obligadas a constituir garantía definitiva, al no derivarse para con ellas ningún compromiso económico.

12.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la homologación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia, y habilitación empresarial o profesional en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de homologación.

13.- HOMOLOGACIÓN Y NOTIFICACIÓN

13.1.- El Órgano de Contratación deberá homologar a las entidades, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El plazo anterior se computará desde el acto de apertura del sobre C.

13.2.- El órgano de contratación no podrá declarar desierto el Acuerdo Marco cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el Instituto Foral de Bienestar Social, antes de la formalización del contrato marco, podrá renunciar a adjudicarlo por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

13.3.- La homologación deberá ser motivada, se notificará por medios electrónicos a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado con la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con las empresas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a las empresas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta y un desglose de las variaciones asignadas a las distintas empresas licitadoras, incluyendo a las adjudicatarias.



- c) En todo caso, el nombre de las empresas homologadas, las características y ventajas de las proposiciones determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas de éstas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe proceder a la formalización de la homologación, conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

13.4.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el Acuerdo Marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En el caso de que las empresas licitadoras no lo soliciten en el plazo de un año, dicha documentación podrá ser destruida.

III. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

14.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

14.1.- Acusado recibo de la notificación de adjudicación, las empresas homologadas, antes de la formalización del contrato marco, deberán aportar copia de la póliza de responsabilidad civil de daños a terceros (personas o cosas) que cubran tanto a su personal como a terceras personas, así como cualquier responsabilidad derivada del funcionamiento normal o anormal del servicio, debiendo garantizar dicha póliza un mínimo de 300.000 € por siniestro y anualidad.

Esta póliza deberá estar en vigor durante el plazo de vigencia del contrato marco y los contratos derivados.

14.2.- Durante la vigencia del contrato marco y los contratos derivados, el órgano contratante podrá pedir a las empresas contratistas que les exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificados de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de éstas, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante suspender el pago de facturas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

14.3 La empresa adjudicataria presentará antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se va a prestar los servicios asociados a los mismos.

15.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

15.1.- Los contratos marco deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación.

15.2.- La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la homologación a las empresas licitadoras puesto que el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación,



El órgano de contratación requerirá a las empresas homologadas para que formalicen el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

15.3.- No podrá tramitarse contratos derivados sin la previa formalización del contrato marco.

IV. CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

16.- ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

16.1.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

A los efectos relativos a la cobertura de plazas, y con el fin de mantener un sistema coherente con el resto de las plazas de la red de servicios sociales, los contratos derivados quedan sujetos a lo dispuesto en el Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales de Alava.

La determinación de las plazas a asignar, se realizará de entre las que hayan quedado incluidas en la bolsa del Acuerdo Marco. En estos términos, la adjudicación de la plaza se hará siguiendo el orden de prelación de centros residenciales resultante del acuerdo marco, y entre las plazas que tengan disponibles en el momento de la misma o se hayan comprometido a poner a disposición, siempre que la plaza que corresponda se considere la más idónea para la persona usuaria según su Programa Individual de Atención; de lo contrario, deberá motivarse suficientemente mediante informe.

Una vez determinadas las plazas a concertar, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores y una vez emitida la resolución de concesión de plaza junto con la aceptación de la plaza por parte de la persona usuaria, el contrato derivado se formalizará entre el Instituto Foral de Bienestar Social y la empresa homologada.

16.2.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DERIVADO

Los contratos derivados se formalizarán en documento administrativo en el que se harán constar el número máximo de plazas ofertadas para la concertación así como la remisión al clausulado administrativo y técnico del Acuerdo Marco.

16.3.- PRECIO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y ABONOS AL CONTRATISTA

16.3.1.- El precio plaza día ocupada será el importe fijado anualmente por Acuerdo del Consejo de Administración del I.F.B.S. como módulo económico correspondiente al servicio residencial de personas mayores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

Para el ejercicio 2023 el precio plaza día ocupada asciende a 98,78 euros, s/IVA de acuerdo a lo señalado en el apartado 4.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Se considera plaza ocupada, la asignada a la persona usuaria por el Instituto Foral de Bienestar Social desde el momento en que se produce su ingreso efectivo en el centro residencial, hasta su baja definitiva del mismo.

Se considera plaza reservada, la asignada a la persona usuaria por el Instituto Foral de Bienestar Social desde la fecha indicada en la resolución para el ingreso en el centro. La plaza reservada perderá tal carácter una vez que su titular se incorpore efectivamente al centro o en su caso, renuncie a la misma. En este último supuesto, la plaza quedará liberada para las partes pasando a incorporarse a la bolsa de plazas.

El precio plaza reservada será del 50% del precio plaza día ocupada vigente en cada momento.

16.3.2.- El pago del precio se efectuará mediante abonos parciales consecutivos, correspondientes a los importes de cada una de las facturas comprensivas de las plazas ocupadas o reservadas en cada periodo mensual, que la entidad adjudicataria irá remitiendo con fecha fin de mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

16.3.3.- La empresa contratista tendrá derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

Dado que el contrato se ejecutará mediante prestaciones sucesivas se autoriza la realización de pagos parciales, siempre y cuando dichas prestaciones parciales se realicen en los plazos previstos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 300 y 301 de la LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto Foral 67/2014 de 30 de diciembre por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración Foral y se aprueba el procedimiento para su tramitación, la empresa contratista deberá presentar las correspondientes facturas en formato electrónico mediante el procedimiento establecido en el mismo.

El Instituto Foral de Bienestar Social tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 198.4 de la LCSP.

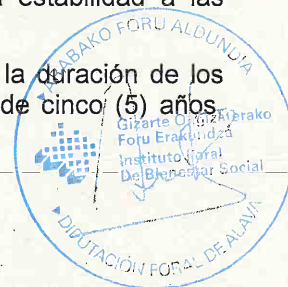
16.4.- EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

En los contratos derivados, el cumplimiento del objeto del contrato queda garantizado con el régimen de penalidades previsto en el presente pliego, el seguro de responsabilidad civil exigido, y las autorizaciones e inscripciones administrativas de habilitación correspondientes para la prestación del servicio social del que es objeto el presente pliego. Es por ello por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la LCSP, los contratos derivados estarán exentos de garantía definitiva.

16.5.- PLAZO DE DURACIÓN

Uno de los principios rectores del Sistema Vasco de Servicios Sociales es la continuidad e integralidad de la atención (art. 7 LSS), por lo que la atención de personas mayores dependientes y a otras situaciones asimiladas, aconseja dar la necesaria estabilidad a las relaciones jurídico-asistenciales derivadas del mismo.

Esto así, si bien el acuerdo marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años, la duración de los contratos derivados será independiente de éste, con una vigencia máxima de cinco (5) años.



aunque sólo podrán adjudicarse contratos derivados durante la vigencia del acuerdo marco, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 219 de la LCSP.

Una vez finalizado el contrato marco por expiración del plazo de vigencia o por cualquier otra circunstancia establecida en este pliego o en la normativa aplicable, tendrá lugar la cancelación automática de las plazas objeto del mismo que se hallen desocupadas en ese momento.

V. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

17.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

17.1.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN. La Dirección de los contratos derivados será la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con la colaboración de personas a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del contrato.

La dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por la Instituto Foral de Bienestar Social en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha dirección procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento de la empresa contratista por escrito.

El Instituto Foral de Bienestar Social conservará los poderes de policía y podrá realizar un seguimiento y control de la prestación de los servicios para asegurar la buena marcha y calidad de los mismos. El órgano de contratación, mediante la figura de Dirección, tiene la facultad de inspeccionar y de establecer los sistemas de control de calidad oportunos en cada momento, dictando cuantas resoluciones o disposiciones se estimen convenientes para el estricto cumplimiento de lo convenido.

17.2.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN

17.2.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la empresa contratista el Instituto Foral de Bienestar Social.

El adjudicatario está obligado a cumplir, durante la ejecución del contrato, todas las disposiciones vigentes en cada momento que, por la materia, le sean de aplicación.

La ejecución del contrato se realizará por la empresa contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 311 de la LCSP.

Durante el desarrollo del contrato la empresa contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.

17.2.2.- La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Instituto Foral de Bienestar Social o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.



17.3.- En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrá la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSO que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

17.4.- RÉGIMEN DE PENALIDADES

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL O EJECUCIÓN DEFECTUOSA

Los supuestos de cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los compromisos se clasifican en muy graves, graves y leves de la siguiente manera:

Muy graves:

1.- Vulneración de los derechos individuales de las personas que con objeto del contrato deban tratar los profesionales, con especial referencia al derecho de intimidad, libertad de expresión, trato correcto y derecho al secreto profesional de los datos de su historial clínico y social.

Como regla general, la vulneración de los derechos de las personas usuarias serán consideradas como muy graves, salvo que por las circunstancias que concurran se puedan considerar como graves o leves.

2.- La falta de respeto o trato desconsiderado de palabra u obra para con las personas usuarias por parte de los profesionales.

Como regla general, la falta de respeto o trato desconsiderado para con las personas usuarias serán consideradas como muy graves, salvo que por las circunstancias que concurran se puedan considerar como graves o leves.

3.- Deficiencia en el control y protección de las personas usuarias que afecte a su integridad personal (deficiencias en la prevención de caídas, salidas inadvertidas de la residencia, errores en la preparación y/o administración de la medicación y otras incidencias análogas.

4.- Deficiencia en los cuidados personales de las personas usuarias: deficiencias manifiestas en la higiene y aseo personal, cambio de ropa, cambio de absorbentes y movilizaciones.

5.- Deficiencia en la alimentación de las personas usuarias que afecte a la cantidad o a la calidad de los alimentos suministrados o a su forma de preparación o presentación.

6.- Deficiencia o desatención en la prestación del servicio que provoque una situación de peligro, grave incomodidad o abandono notorio en el cuidado y protección personal de las personas usuarias.

7.- La no adscripción de los medios humanos y materiales en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.- La no disponibilidad de plaza comprometida, en el momento del ingreso de la persona usuaria.

9.- Falta de contratación o de renovación de los seguros requeridos o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.



10.- Cualquier obstrucción por parte del contratista a la labor inspectora del Instituto Foral de Bienestar Social en el seguimiento y control de la prestación de los servicios.

11.- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

12.- El incumplimiento de las características de la oferta que se hayan valorado de manera positiva en la evaluación de los criterios de adjudicación o de la obligación de presentación de documentación relativa a las mismas.

13.- No disponibilidad de plazas durante la vigencia del contrato cuando la bolsa de plazas no permita alcanzar el número máximo de plazas del acuerdo marco.

14.- Falta de mantenimiento de los locales, instalaciones y mobiliario que sean susceptibles de provocar daños materiales o personales.

15.- Cobrar a las personas usuarias por servicios, conceptos o productos que están incluidos en el precio plaza de la concertación.

16.- Comisión de cinco (5) incumplimientos graves dentro del plazo de 90 días consecutivos.

17.- Reincidencia de un mismo incumplimiento grave dentro del plazo de 30 días consecutivos.

Graves:

1.- No cumplimentar adecuadamente los registros sanitarios y de cuidados personales y aquellos otros recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas o la utilización de soportes de registros que no garantizan la imposibilidad de modificación posterior a la fecha del registro.

2.- La no elaboración o no actualización del Programa de Atención Individualizado de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- No informar puntualmente a los familiares de las personas usuarias sobre las incidencias relevantes que se produzcan en la atención de las mismas.

4.- Deficiencia en la prestación del servicio que ponga de manifiesto una desatención en el cuidado de los enseres personales o utilizados por las personas usuarias.

5.- Existencia de menús sin visar por médico o nutricionista, por falta de publicación en lugar adecuado de los menús con una antelación mínima de 24 horas, por la ausencia de menús de régimen o por discrepancias entre el menú servido y el visado y publicado, salvo, en este último caso, la existencia de causas de fuerza mayor.

6.- Deficiencia en la limpieza de las habitaciones, camas, ropa de cama, mesa y aseo, y espacios comunes.

7.- La ocultación o falta de comunicación al Instituto Foral de Bienestar Social de hechos relevantes que afecten a las personas o a la prestación del servicio; variaciones, alteraciones o incidencias en el servicio, o de cualquier otra circunstancia que varíe, agrave o disminuya la prestación.

8.- La inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por el Instituto Foral de Bienestar Social.

9.- No colaborar con el Instituto Foral de Bienestar Social en la resolución de las quejas y sugerencias de las personas usuarias.



10.- No cumplir con los protocolos de atención señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

11.- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la obligación de facilitar la información tanto de carácter ordinario como extraordinario (que pueda requerir el Instituto Foral de Bienestar Social) a efectos de seguimiento y control del contrato.

12.- No adoptar, incumplir o no acreditar con las obligaciones de establecer planes de emergencia, registros de inspecciones de sanidad, revisiones periódicas de ascensores, sistemas de calefacción y demás elementos de equipamiento.

13.- Negligencia en la función empresarial de contrato de la conducta de su personal, tanto en su relación con las personas usuarias, como en cuanto al estricto cumplimiento de la normativa que regula las condiciones económicas.

14.- Dejación de las facultades organizativas y disciplinarias que la normativa laboral y contractual reguladora del servicio atribuye al contratista.

15.- Impedir o dificultar las visitas, del entorno familiar o social en los horarios e instalaciones comunes habilitadas o en los espacios privados de uso exclusivo de la persona residente siempre que no interfieran en el normal funcionamiento.

16.- Comisión de cinco (5) incumplimientos leves en el plazo de treinta días consecutivos.

17.- Reincidencia de un mismo incumplimiento leve dentro del plazo de treinta (30) días consecutivos.

Leves:

1.- Falta de mantenimiento de los locales, instalaciones y mobiliario con deficiencias que impidan su utilización, sin que se produzca reincidencia.

2.- Desobediencia de las instrucciones del Instituto Foral de Bienestar Social, siempre que la misma no afecte a la prestación del servicio, sin que se produzca reincidencia.

3.- No cumplimentar adecuadamente el inventario de ropa y otros enseres de las personas usuarias.

B) INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Los supuestos de penalidades se clasifican en muy graves, graves y leves de la siguiente manera:

Muy graves:

1.- La no elaboración de planes o no adoptar medidas de igualdad entre mujeres y hombres dentro de la organización en empresas de más de 50 trabajadores/as.

2.- No destinar al menos un porcentaje del 10% a la compra de productos procedentes de la agricultura ecológica, fresca o de temporada sobre el total del presupuesto dedicado a dichos productos.



3.- El incumplimiento de la obligación relativa al sometimiento de la empresa contratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

4.- No abonar el precio hora de la categoría de gerocultor/a –cuidador/a establecido en el apartado

Graves:

1.- No adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las medidas aprobadas en los planes o medidas de igualdad cuando supongan una vulneración grave de las condiciones de igualdad.

2.- La no aplicación o la aplicación poco diligente del protocolo frente al acoso sexual o por razón de sexo.

3.- No dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la ejecución del contrato.

4.- No facilitar cuanta información se le requiera a la empresa adjudicataria sobre las condiciones de trabajo aplicadas a las personas trabajadoras.

Leves:

1.- Incumplimiento de la obligación de emplear un uso no sexista del lenguaje en la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato.

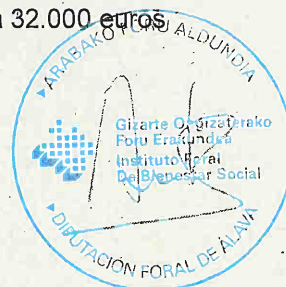
C) PENALIDADES

En la imposición de penalidades de los supuestos previstos en los apartados A) y B) anteriores, el Instituto Foral de Bienestar Social guardará la debida adecuación y proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación:

- a) La existencia de intencionalidad
- b) La naturaleza de la perturbación generada en el servicio, su repercusión social, los perjuicios causados o del beneficio ilegítimo obtenido por el contratista
- c) La reiteración o reincidencia
- d) La existencia o no de instrucciones expresas o requerimientos previos del Instituto Foral de Bienestar Social

Los incumplimientos se penalizarán con arreglo a la siguiente escala:

- a) Los incumplimientos leves se penalizarán hasta 3.000 euros.
- b) Los incumplimientos graves se penalizarán desde 3.001 euros hasta 12.000 euros.
- c) Los incumplimientos muy graves se penalizarán desde 12.001 euros hasta 32.000 euros.



El procedimiento consistirá en la redacción de un informe técnico justificando, describiendo y valorando el motivo del incumplimiento, informe del Área de Contratación y Régimen Jurídico, trámite de audiencia a la entidad y Resolución del Órgano de Contratación, todo ello en cumplimiento del artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las penalidades acordadas por el Órgano de Contratación serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades correspondientes sobre la factura presentada por la empresa adjudicataria o sobre la garantía que se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las facturas.

17.5.- DAÑOS Y PERJUICIOS

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Instituto Foral de Bienestar Social, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

17.6.- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL TRABAJO CONTRATADO

17.6.1.- La empresa queda obligada a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

17.6.2.- El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de la empresa contratista, única que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora. A tales efectos, la empresa contratista asumirá las siguientes obligaciones:

1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Instituto Foral de Bienestar Social del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Instituto Foral de Bienestar Social.

3.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.

4.- La empresa contratista velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.



5.- La empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla de personal, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como persona interlocutora de la empresa contratista frente al Instituto Foral de Bienestar Social, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la «entidad contratante», de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Instituto Foral de Bienestar Social a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al Instituto Foral de Bienestar Social acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

17.6.3.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones.

17.6.4.- Regla de indemnidad. Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, el Instituto Foral de Bienestar Social fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con la empresa contratista, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos el Instituto Foral de Bienestar Social se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

17.7.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

17.7.1.- La entidad homologada responderá de la prestación concertada y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la representación del Instituto Foral de Bienestar Social los haya evaluado documentalmente o in situ en concepto del seguimiento del contrato.

17.7.2.- Quedará exenta de responsabilidad cuando el defecto o mala ejecución sea consecuencia inmediata y directa de una orden del Instituto Foral de Bienestar Social.

17.8.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:



a) **EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL.** La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular:

1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

2. La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva al personal que va a emplear en la ejecución del contrato.
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso fueran necesarios.

3. Si la empresa subcontrata parte de los trabajos deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos al Instituto Foral de Bienestar Social. La empresa deberá, así mismo, poner en conocimiento del personal coordinador de seguridad y salud las subcontrataciones realizadas con carácter previo al inicio de los trabajos.

4. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Instituto Foral de Bienestar Social.

b) **GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son de cuenta de la empresa contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

A la empresa contratista le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

c) **COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL.** Habrá de facilitarse al Instituto Foral de Bienestar Social, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.



d) **CRITERIOS LINGÜÍSTICOS.** La empresa contratista del contrato y las posibles empresas subcontratistas deberán observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskara y castellano, sujetando su actividad a los criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los y las ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Ley 10/1982 de Normalización del Uso del Euskera, el Decreto 86/1997 que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi y los Planes de Normalización del Uso del Euskera del Instituto Foral de Bienestar Social.

17.9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. La empresa contratista atenderá los requerimiento de información que el Instituto Foral de Bienestar Social le realice al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones del capítulo III de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del Sector Público del Territorio Histórico de Alava, y aplicará en la ejecución del contrato las condiciones especiales de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden vinculadas al objeto del contrato que, se especifican a continuación:

De tipo Social:

En materia de igualdad de mujeres y hombres

La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas al contrato, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa adjudicataria se compromete a establecer un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

Asimismo, garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y acreditará que posee un protocolo para hacer frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, donde se arbitren los procedimientos específicos para su prevención y donde se dé cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Estas Medidas de Igualdad y, en su caso, Plan de Igualdad, se elaborarán y aplicarán en el marco de ejecución del contrato, y podrá ser exigida por la Administración su presentación y/o comprobación de su aplicación en cualquier momento mientras dure la ejecución del contrato.

Relativas al empleo

La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación que será la establecida según la categoría profesional que le corresponde a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

Se exige como una obligación especial en la prestación del contrato a todas las entidades que concierten plazas residenciales, que la entidad contratista abone, en la categoría profesional de gerocultor/a – cuidador/a, al menos 10,15 euros por hora para el año 2023 a las personas trabajadoras adscritas a la atención de las personas usuarias derivadas desde el Instituto Foral



de Bienestar Social. Este precio hora no incluye los pluses de nocturnidad, festivos, ni complemento personal de antigüedad.

Cuando la entidad homologada haya alcanzado la concertación con el IFBS del 50% de las plazas existentes en el centro-residencia la obligación de abono de al menos 10,15 euros se extiende a todo el personal con la categoría profesional de gerocultor/a-cuidador/a del referido centro-residencia.

Este precio se revisará de acuerdo con la mejora de las condiciones laborales que se establezcan para el personal funcionario en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Se tomará como referencia para que la entidad homologada abone este precio/ hora el momento en que se formalice el primer contrato derivado entre el Instituto Foral de Bienestar Social y la entidad.

La acreditación del precio hora se realizará mediante:

- la presentación del pacto de empresa, o en su defecto las nóminas de las personas trabajadoras adscritas a la atención de las personas usuarias derivadas por el Instituto Foral de Bienestar Social y
- Una declaración jurada de la persona representante de la entidad homologada con poder suficiente, donde declare que cumple con la obligación de abonar el precio hora mínimo establecido en este apartado. En esta declaración deberá identificar a las personas trabajadoras adscritas a la atención de las personas usuarias derivadas por el Instituto Foral de Bienestar Social.

No obstante esta institución podrá solicitar en cualquier momento la presentación de las nóminas de estas personas para realizar las comprobaciones necesarias.

Una vez que el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social anualmente apruebe el módulo económico correspondiente al servicio residencial de personas mayores, todas las entidades homologadas con contratos derivados en vigor, deberán presentar, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación del acuerdo aprobado, la documentación acreditativa señalada en el apartado anterior.

Protección de datos: la empresa contratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusulas sociales al amparo de la Ley 3/2016, de 7 de abril:

- La empresa contratista dará transparencia institucional a todos los datos derivados de la ejecución del contrato.
- La empresa contratista facilitará cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los/as trabajadores/as.

Compra pública de alimentos:

La empresa adjudicataria destinará al menos un porcentaje del 10% a la compra de productos procedentes de la agricultura ecológica, fresca o de temporada sobre el total del presupuesto dedicado a dichos productos.



17.10.- **SUCESIÓN EN LA ENTIDAD CONTRATISTA.** Si durante la ejecución de los contratos derivados se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa contratista por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia, y habilitación empresarial o profesional en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de homologación.

17.11- **CESIÓN DEL CONTRATO.** En ningún caso se admitirá la cesión voluntaria de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato por el contratista a un tercero.

17.12.- **SUBCONTRATACIÓN.** En cuanto a la contratación por la empresa adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a empresas subcontratistas y suministradoras deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

El porcentaje máximo de subcontratación permitido es del 40% para los siguientes servicios: servicio de cocina, de lavandería, de limpieza, de mantenimiento, de recepción o conserjería, servicio médico, de enfermería, de fisioterapia, de terapia ocupacional, servicio de atención psicológica, servicio de animación socio-cultural, de peluquería y de podología.

Las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar, así como cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

17.13.- **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En materia de suspensión se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103 RGLCAP.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se hará constar el acuerdo del Instituto Foral de Bienestar Social que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de las prestaciones afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, el Instituto Foral de Bienestar Social abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 208.2 de la LCSP.

17.14.- **RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

17.14.1.- El contrato derivado se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Instituto Foral de Bienestar Social la totalidad de su prestación.



Su constatación exigirá por parte del Instituto Foral de Bienestar Social un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato,

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 191 de la LCSP.

17.14.2.- Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

17.15.- PLAZO DE GARANTÍA. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 210.3, de la LCSP, el presente acuerdo marco y sus contratos derivados se exceptúan del plazo de garantía, por entender que por sus características no resulta necesario el mismo.

El cumplimiento del objeto del contrato queda garantizado con el régimen de penalidades previsto en el presente pliego, el seguro de responsabilidad civil exigido, y las autorizaciones e inscripciones administrativas de habilitación correspondientes para la prestación del servicio social del que es objeto el presente pliego.

17.16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en el artículo 212, 213 y 313 de la LCSP.

17.17.- CONFIDENCIALIDAD. Dado que la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego conlleva la necesidad de acceder a datos personales y a tratamiento contenidos en ficheros de titularidad del Instituto Foral de Bienestar Social, la entidad que resulte adjudicataria actuará en calidad de Encargado del Tratamiento de los datos objeto de tratamiento, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD), y en su caso normativa de desarrollo estatal. El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros se regulará a través de las cláusulas de confidencialidad preceptivas. Los modelos de documentos a completar por la entidad adjudicataria se anexan al presente Pliego, en el Anexo XII.

17.18 OBLIGACIONES PROTECCIÓN DE DATOS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) Sometimiento en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La empresa adjudicataria presentará antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se va a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

18.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

18.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

18.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.3.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava creado por Decreto Foral 44/2010, del Consejo de Diputados de 28 de septiembre.



